



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DECRETO No. _____ DE (2021)

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Decreto “*Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital*”, tiene como objeto adoptar la reglamentación de la estrategia de revitalización “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” (BACA 2.0) y definir las actividades autorizadas para el aprovechamiento económico del espacio público, con el fin de fortalecer el uso debido y ordenado del mismo con actividades al aire libre que impulsen los diferentes sectores de la economía en el Distrito Capital y que permitan la gobernanza y convivencia del sector económico y demás intereses que confluyen en el espacio público, buscando asimismo su uso y disfrute por parte de la ciudadanía. A través de este instrumento se busca que el Sistema de Espacio Público y los sectores económicos del distrito capital consoliden una relación estratégica para la generación de espacios vitales que entre otros aspectos contribuyan a:

- i) Generar una sana convivencia entre la ocupación temporal del espacio público y las actividades comerciales de bienes y servicios.
- ii) Implementar procesos de reorganización y reconfiguración de los espacios públicos para el uso de actividades que contribuyan a su revitalización cultural, comercial, social y turística.
- iii) Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración con corresponsabilidad del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.

2. ANTECEDENTES

La situación que se afronta a nivel mundial por causa de la pandemia provocada por el virus COVID-19 ha traído como consecuencia, entre otras, una desaceleración económica en Colombia y en el Distrito Capital, lo cual ha planteado la necesidad de expedir y aplicar normas de emergencia orientadas a mantener el debido equilibrio entre cuidado y salud de las personas y desarrollo económico de los sectores afectados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

La más reciente evidencia publicada por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Centro de Control de la Enfermedad CDC, han dado lugar a la expedición de la Resolución No 208 del 16 de febrero de 2021, “Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia internacional”, enfatizando las medidas de mitigación frente al COVID-19 en la población general con el fin de fomentar prácticas individuales y comunitarias para la construcción de entornos saludables en la ciudad.

La evidencia de la OMS, entre otros estudios realizados, revela que los espacios abiertos y ventilados reducen considerablemente los factores de riesgo de contagio, a la vez que generan una mejor sensación de bienestar para la salud mental de las personas que han tenido que aislarse socialmente durante largos períodos. Es así como el desarrollo de múltiples actividades con distanciamiento físico en el espacio público se ha convertido en una de las formas más adecuadas para generar el equilibrio entre el cuidado de la salud y el desarrollo económico.

En ese sentido el distrito capital a través de sus entidades administradoras del espacio público expidió las siguientes normas, que por primera vez permitieron el uso de elementos constitutivos del espacio público como alternativa para el desarrollo extensivo de actividades comerciales y de soporte a la movilidad sostenible:

Norma	Titulo
RESOLUCIÓN N° 003818 DE 2020 - IDU	“Por la cual se reglamenta el permiso de uso temporal de espacio público durante el estado de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID19 en Bogotá, D.C.”
RESOLUCIÓN N° 202 DE 2020 – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	“Por la cual se reglamenta la autorización de uso temporal de tramos de la red vial para efectos de distanciamiento social y circulación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Distrital 126 de 2020, en el marco de la situación excepcional de calamidad pública por el COVID-19 en Bogotá, D.C.”
RESOLUCIÓN N° 133 DE 12 DE MAYO DE 2020 DADEP	“Por la cual se reglamenta el protocolo para la instalación de puntos de ciclo parqueo en el marco de las medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

RESOLUCIÓN N° 232 DE 6 DE OCTUBRE DE 2020 DADEP (Prorrogada hasta el 01 de junio de 2021 mediante resolución 118 de 2021)	Por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de/ Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks.
RESOLUCIÓN N° 251 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020 DADEP (Prorrogada hasta el 01 de junio de 2021 mediante resolución 117 de 2021)	Por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Reactivación económica a Cielo Abierto”,
RESOLUCIÓN N° 278 DE NOV 11 DE 2020 DADEP	Por la cual se adopta el protocolo del Plan Piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo “Food Trucks”

La expedición de la normativa antes expuesta permitió llevar a cabo la implementación de un proyecto piloto para el desarrollo de la estrategia de reactivación económica de los sectores económicos basada en la ocupación temporal del espacio público para la prestación de servicios de restaurantes, proyección audiovisual, presentaciones musicales, teatrales y pasarelas de moda, utilizando para ello andenes, sobreanchos de andenes, alamedas, malla vial, plazoletas, plazas y parques seleccionados, así como la instalación de mobiliario itinerante en el marco de un conjunto de protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin.

La implementación de la estrategia piloto para la habilitación de zonas “Bogotá a Cielo Abierto” liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) a partir de la reglamentación establecida arrojó, según información de esta entidad con corte a enero de 2021, la habilitación de 50 zonas en más de 13 localidades de la ciudad.

En los meses de marzo y abril de 2021 el Dadep realizó la consolidación de un diagnóstico producto de las visitas realizadas a cada una de las zonas habilitadas por la SDDE, encontrando lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

1. El 83% de los espacios habilitados corresponden a segmentos de andenes, vías, plazas públicas, un 10% a espacios en Plazas de Mercado y un 5% a parqueaderos o bahías de estacionamiento.
2. El 36% se encontró activo con el desarrollo de las actividades, en su mayoría restaurantes; el 22% estaba parcialmente activo y el 42% inactivo.
3. El 26% de las zonas presentó un nivel de restricción de movilidad peatonal y vehicular alto por la ocupación del espacio público, el 33% un nivel medio y el 40% un nivel bajo.
4. El 63% de las zonas estaba concentrado en áreas de uso comercial, el 31% en áreas de uso residencial y el 6% en otros usos.
5. En el 53% de las zonas la actividad de gastronomía generaba la mayor ocupación del espacio público; en el 39% no se dio ninguna actividad asociada, mientras en el 7% funcionaban Food Trucks y en el 1% ventas de artesanías.
6. El 43% de las zonas presentó presencia de vendedores informales, 35% con habitantes de calle, y 13% con invasión y ocupación indebida del espacio público. El porcentaje restante presenta otros impactos asociados a la falta de mantenimiento y a condiciones deficitarias de confort del espacio público.

De la situación expuesta se concluye que los procesos de reactivación apoyados en la ocupación y aprovechamiento económico del espacio público requieren de la consolidación de un conjunto de condiciones que complementen la posibilidad de generar la extensión de los comercios, dado que se han presentado conflictos que sólo podrán resolverse en la medida en que se consoliden procesos de gobernanza y cultura ciudadana que permitan la sana convivencia de actores para el uso, aprovechamiento y disfrute del espacio público sin afectar la libre locomoción de los ciudadanos.

3. COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

La Alcaldesa Mayor tiene la competencia para expedir el Decreto que adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.” con base en las facultades constitucionales y legales conferidas en las siguientes normas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____
Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

- Constitución Política artículo 315, numeral 2
- Ley 2079 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, artículo 40. espacio público.
- Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 38, numerales 1,3,4,5 y 16
- Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 278
- Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio) artículo 2.2.3.3.3
- Decreto 552 de 2018.

4. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE DECRETO

Los fundamentos normativos se encuentran en las siguientes disposiciones:

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 315 de la Carta, en cuanto establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público; así las cosas, en los alcaldes recae por expreso mandato constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público en su respectivo ente territorial.

4.2. LEY 2079 DE 2021

El artículo 7 de la Ley 9^a de 1989, modificada por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, consagra la facultad que tienen los alcaldes municipales y distritales para entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente, podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

4.3 DECRETO LEY 1421 DE 1993

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de SantaFé de Bogotá” establece en su artículo 38, numerales 1,3,4,5 y 16 que son atribuciones del alcalde mayor entre otras las siguientes:

- 1^a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.
- 3^a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.
- 4^a Ejercer la potestad reglamentaria, expediendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.
- 5^a Cumplir las funciones que le deleguen el Presidente de la República y otras autoridades nacionales.
16. Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común.

4.4 DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004

Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, establece en su artículo 278 lo siguiente:

Artículo 278. Aprovechamiento económico del espacio público (artículo 268 del Decreto 619 de 2000).

Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

4.5 DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015

El Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio) en su artículo 2.2.3.3.3 dispone que “Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.

4.6 DECRETO 552 DE 2018

“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” en su artículo 17, establece que: “*Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.*”

5. INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO

El Proyecto de Decreto que se presenta para la consideración y firma de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., es propuesto por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), conforme con los fundamentos normativos anteriormente enunciados.

6. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO DE DECRETO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

El proyecto de Decreto “*Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital*” responde a la necesidad de promover mecanismos que contribuyan a la consolidación de un modelo de apropiación ciudadana del espacio público que dinamice la experiencia de disfrutar del mismo en armonía con la extensión de la oferta de bienes y servicios, la movilidad en general y la seguridad, todo ello dentro de un marco de corresponsabilidad para la gobernanza.

Este nuevo modelo busca igualmente enmarcarse en los principios de las ciudades de proximidad que se requieren actualmente a nivel mundial, a fin de generar espacios públicos seguros, accesibles y propicios para caminar, en donde los sectores comercio, turismo y cultura, entre otros, se beneficien de las sinergias entre la ocupación y el aprovechamiento económico regulado del espacio público basados en el libre ejercicio de los derechos y la equidad social.

Según Gehl y PNUD (2017) el espacio público y los sectores económicos de la ciudad deben tener una estrecha relación con el fin de generar espacios públicos que sean vitales, vibrantes y que construyan territorios con una amplia oferta de bienes y servicios.

La Agenda Urbana de Naciones Unidas recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos para lograr la mejor relación entre actividad económica y disfrute del espacio público:

- Establecer una simbiosis entre el comercio y el espacio público, en donde el comercio se beneficie de la proximidad.
- Fachadas activas, ya que estas influyen en la experiencia de las personas que caminan o transitan por el espacio público, haciendo una experiencia agradable; se genera sensación de seguridad y los espacios se perciben a escala humana. Estos en muchos casos se pueden extender a los espacios públicos, haciendo que el comercio salga a la calle.
- La difusión de mercados, de ventas de calle y ferias. Los primeros generan procesos de revitalización de los espacios y generan movimiento de personas en el espacio público. Las segundas activan espacios como plazas y parques.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de exposición de Motivos Decreto N°. _____ DE _____
Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público Bogotá A Cielo Abierto 2.0 en el distrito capital.”

- Organización del comercio informal, con el fin de contribuir a la vitalidad de los espacios públicos, que ayuden a generar mayor permanencia en los espacios públicos.

Se espera que la presente estrategia de revitalización del espacio público, complementada con acciones de urbanismo táctico de reconfiguración de elementos constitutivos y mejoramiento de la accesibilidad, fomente la reactivación económica de la ciudad, la generación de empleo y el posicionamiento del distrito capital como modelo de convivencia entre las actividades de comercio a cielo abierto, el uso y disfrute del espacio público y la libre locomoción de todos los ciudadanos.

CLAUDIA NAYIBE LOPÉZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES
Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público

Elaborado por: Jorge Enrique González – Contratista DADEP

Revisado por: Claudia Bayona – Profesional especializado - SAI DADEP
Yohana Montaño – Asesora SAI

Aprobado por: Lucas Calderón D'Martino – Asesor de Despacho DADEP
Armando Lozano – subdirector – SAI
Carlos Quintero Mena – Jefe - OAJ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



Decreto N° _____ DE

“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1,3,4,5 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que atendiendo el artículo 315 de la Carta, los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público; así las cosas, en los alcaldes recae por expreso mandato constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público en su respectivo ente territorial.

Que la Ley 9^a de 1989, modificada por el artículo 40 de la Ley 2979 de 2021, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los alcaldes municipales y distritales para entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente, podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”* señala entre otros aspectos los siguientes:

“Artículo 2. Objetivos Específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

(...)

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.

(...)

10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Que el Decreto Único Nacional 1076 de 2015 reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital."

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.8. Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes."

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altavoces y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente."

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.9. Promoción de ventas con altavoces o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altavoces en zonas o vías públicas, a ninguna hora."

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio) dispone que *"Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito"*.

Que la Ley 2079 de fecha 14 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*, estableció en el Capítulo III titulado **"ESPACIO PÚBLICO"** lo siguiente:

"Artículo 40 ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9a de 1989, el cual quedará así: (...)



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Artículo 7. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el Acuerdo 761 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI consagra el Programa 33 el cual establece:

"Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público

Que el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C., compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004 establece:

"Artículo 278. "Aprovechamiento económico del espacio público: Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.

Parágrafo 1. *El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.*

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público – PMEP) define para Bogotá D.C. el aprovechamiento económico del espacio público así: “Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 215 de 2005 **“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”**, instauró el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, y el artículo 24 del mismo dispone: El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público y desarrolló los siguientes aspectos fundamentales:

- “(...)
- a.- La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
 - b.- La clasificación de los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
 - c.- La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico.
 - d.- El establecimiento de los sistemas de retribución.
 - e.- Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.”

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. Se establece entre otras disposiciones las siguientes:

“Artículo 5.- Temporalidad. *Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos*



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

adquiridos.

La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.

(...).

Artículo 7º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes:

Actividad de aprovechamiento económico permitida en el espacio público: Es cualquier actividad lícita con motivación económica y debidamente reglamentada en el presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP o en otra norma que la consagre.

Artículo 8. Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público.

(...)

PARÁGRAFO. - La inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - Dadep o la Entidad que haga las veces de Secretaría Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son:

- a. Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas.
- b. Relación positiva costo-beneficio de la actividad.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

(...).

Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico. (...) **Parágrafo 1:** La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - Dadep o la entidad que haga las veces de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.

(...).

"Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo. (...)

PARÁGRAFO 4.- Las Entidades Administradoras del Espacio Público mediante acto administrativo podrán entregar a otras Entidades Administradoras del Espacio Público los elementos del espacio público a su cargo con el fin de que la Entidad receptora adelante procesos de integración de los distintos elementos que componen un mismo territorio para lograr la sostenibilidad, la apropiación social y el adecuado mantenimiento mediante la suscripción del respectivo instrumento de los que tratan el Capítulo V del presente decreto. En todo caso el mantenimiento y sostenibilidad de los elementos del espacio público continuará a cargo de la entidad que realiza la entrega hasta tanto se suscriba el respectivo instrumento y deberá reasumir la administración cuando venza el plazo del mismo.”

"Artículo 12.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que relacionados con su misión, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente (...)"

Artículo 13.- Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

- a) *Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.*
- b) *Realizar los trámites requeridos establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico.*
- c) *Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 16 del presente decreto para autorizar el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias.*
- d) *Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.*
- e) *Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.*

Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

- a) *Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.*
- b) *Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.*
- c) *Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.*
- d) *Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.”*

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: “*Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.*”



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Que es de público conocimiento la situación que se afronta a nivel mundial por causa de la pandemia provocada por el virus COVID-19, hecho que por razones obvias ha afectado a nuestro país y a al Distrito Capital en lo relacionado con la salud pública, lo que ha traído como consecuencia, entre otras cosas, una desaceleración económica en la ciudad. En atención a esta eventualidad tanto la Nación como el Distrito Capital se han visto en la obligación de expedir normas transitorias sobre diferentes aspectos los cuales a la fecha presentan el siguiente marco normativo vigente:

Decreto Distrital 126 del 10 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones"*

Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se prorrogó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., hasta marzo de 2021.

Decreto Distrital 207 del 21 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID 19) en el periodo transitorio de nueva realidad", que en el mismo se sigue manteniendo como objetivo la definición de medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad, acogiendo nuevamente el concepto de período transitorio de nueva realidad.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 021 de fecha 15 de enero de 2021 *"Por medio del cual se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y se da inicio a una nueva fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.*

De la misma forma se establece en su *"ARTÍCULO 6. BOGOTÁ A CIELO ABIERTO. La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico continuarán definiendo los lugares en los que se requiera la estrategia "A Cielo Abierto" y solicitarán la autorización respectiva al Sector Movilidad, en el caso en que se haga necesario peatonalizar vías de tránsito vehicular.*

Parágrafo. Cuando así se requiera, en estas zonas de peatonalización, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá establecer horarios en los que se puedan realizar el cargue y descargue de mercancías."



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto 032 del 28 de enero de 2021 *"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID19)", teniendo en cuenta la situación epidemiológica que se encuentra en constante evolución, colocando en riesgo la salud de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C."*

Que acorde a la más reciente evidencia publicada por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Centro de Control de la Enfermedad CDC, la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución No 208 del 16 de febrero de 2021, *"Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia internacional"* enfatizando las medidas de mitigación frente al COVID-19 en la población general con el fin de fomentar prácticas individuales, comunitarias-entornos saludables y poblacionales de la ciudad.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Dадеп profirió la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, *"mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Reactivación económica a Cielo Abierto"* cuya descripción comprende la implementación de un proyecto piloto para el desarrollo de la estrategia de reactivación económica de los sectores económicos, mediante la ocupación temporal del espacio público para la prestación de servicios de restaurante, proyección audiovisual, presentaciones musicales, teatrales y pasarelas de moda, de manera transitoria en andenes, sobreancho de andenes, alamedas, malla vial, plazoletas, plazas y parques, así como la instalación de mobiliario itinerante; adoptando los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social.

Que igualmente la Resolución No. 251 de 2020, reglamentó temporalmente la actividad *"reactivación económica"* a Cielo Abierto, con el propósito de generar una alternativa para la reactivación de los sectores económicos del Distrito Capital.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público profirió la Resolución No. 006 de fecha 12 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020 mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto", hasta el día 16 de marzo del año 2021.*



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Que con el fin de lograr esta implementación, se debe regular la permanencia de actividades para la debida ocupación de los espacios públicos que permitan su utilización, ya que, al persistir las restricciones en materia de realización de eventos o prestación de servicios que impliquen aglomeración de personas, estos espacios abiertos y ventilados reducen los riesgos de contagio y permiten brindar tranquilidad prestando una doble función, social y de revitalización y reactivación económica en la ciudad.

Que con la estrategia "Bogotá Cielo Abierto" que busca revitalizar los espacios públicos en función de igualmente reactivar los sectores económicos de la ciudad, teniendo presencia en diferentes localidades y acondicionando diferentes espacios públicos, lo que ha permitido ofrecer diversas posibilidades a los ciudadanos, y fomentar la generación de empleo, razones por la cuales se debe implementar la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto" de manera permanente con el fin de asegurar a los interesados una seguridad jurídica para la implementación del ejercicio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 del Decreto 069 de 2021, el proyecto de decreto distrital fue publicado durante los días xxx hasta el xxxx del 2021 en la página web del DAEP en con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.º OBJETO: Adoptar la reglamentación de la estrategia de revitalización "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y crear las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, con el fin de fortalecer el uso debido y ordenado del espacio público con actividades al aire libre, que impulsen los diferentes sectores de la economía en el Distrito Capital y que permitan la gobernanza y convivencia del sector económico y demás intereses que confluyen en el espacio público, buscando asimismo su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

Artículo 2.º ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Son las entidades distritales que, conforme con sus competencias y misionalidad, gestionan ante las entidades administradoras, las actividades y eventos que relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Para la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” las entidades gestoras serán:

- Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público – DADEP
- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Para las actividades complementarias de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto 552 de 2018, las siguientes:

- Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte
- Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Parágrafo 2: Las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS) que se presenten en la implementación de la estrategia de revitalización en el espacio público y la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, deberán ser atendidas por cada una de las entidades gestoras respectivas, en articulación con las demás entidades relacionadas con la estrategia, cuando así se requiera y teniendo en cuenta las actividades correspondientes asociadas en el artículo 4 del presente decreto, y en general en el marco de sus competencias legales.

Artículo 3.º ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:

Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo.

Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:

1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".
3. Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: (Artistas en Espacio Público, Filmación de obras audiovisuales, Actividades Recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales)

Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos totales que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados.

A continuación, se relacionan las actividades y elementos constitutivos del espacio público donde se permite llevar a cabo la implementación de la estrategia de que trata el presente decreto:

ACTIVIDADES PRINCIPALES			
ENTIDADES GESTORAS	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Bogotá Actividad a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía	Ubicación temporal de elementos de mobiliario itinerante para la prestación servicios de comercio asociados al sector gastronómico	Red de andenes, Vías peatonales y pasos peatonales. Alamedas, Plazas y Plazoletas Malla vial (Vías susceptibles de peatonalización por la Secretaría Distrital de Movilidad) Sistema de parques Plazas de mercado distritales Zonas bajo puente peatonales y vehiculares zonas comunales y bienes fiscales
	Bogotá Actividad a Cielo Abierto	Estacionamiento de vehículos tipo Food Trucks	Malla vial local de bajo tráfico vehicular Zonas de retornos vehicular o "volteaderos"



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – Dadep	2.0 Food Trucks		Espacios recuperados por la Secretaría de Movilidad tales como "Bahías y vías pacificadas", Zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales
		Ubicación temporal de elementos de mobiliario itinerante y demás elementos de urbanismo táctico para atención de la actividad de food trucks	Tapas de parqueaderos subterráneos y plazoletas autorizados por el IDU Parques autorizados por el IDRD Pasos peatonales Zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías o parqueaderos, Zonas comunales y bienes fiscales

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REGULADAS EN EL DECRETO 552 DE 2018

ENTIDAD GESTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte	Artistas en espacio público	Canto, Circo, Cuertería, Danza, Dibujo, Escultura, Estatua humana, Fotografía, Marionetas, Música, Mimo, Performance, Pintura, Declamación de Poesía y Teatro e interdisciplinares	Red de andenes, Vías peatonales y pasos peatonales. Alamedas, Plazas y Plazoletas Malla vial (Vías susceptibles de peatonalización por la Secretaría Distrital de Movilidad) Sistema de parques Plazas de mercado distritales Zonas bajo puente peatonales y vehiculares
Instituto Distrital de las Artes - Idartes	Filmación de obras audiovisuales	Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación.	Red de andenes, Vías peatonales y pasos peatonales. Alamedas, Plazas y Plazoletas Malla vial (Vías susceptibles de peatonalización por la Secretaría Distrital de Movilidad) Sistema de parques Plazas de mercado distritales Zonas bajo puente peatonales y vehiculares

Parágrafo 1. El anterior listado es enunciativo. El Dadep, podrá establecer mediante resolución nuevas actividades y entidades gestoras de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" previa solicitud de las entidades distritales a ser aprobada por la Comisión Intersectorial de Espacio Público (CIEP).

Parágrafo 2. Cuando las actividades e intervenciones a realizar estén localizadas en Bienes y Sectores de Interés Cultural (SIC) del ámbito Distrital, deberán contar con previa aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC. De igual manera, cuando estas estén localizadas en Bienes de interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional o



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

sus zonas de influencia, deberán contar con previa autorización por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.º COORDINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. En los casos donde se cuente con instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 (Permiso unificado para filmaciones audiovisuales (PUFA) Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (Demos), Contratos de aprovechamiento Económico de Espacio Público (CAMEP), permisos de aprovechamiento económico para artistas de espacio público, autorizaciones de uso, entre otros), estos tendrán primacía con relación a la ocupación para el aprovechamiento económico del espacio público, y se deberá concertar bajo la coordinación del Dadep, con cada uno de los administradores y los gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en ellos, si a ello hubiere lugar, con el fin de que no se vulneren los derechos establecidos para dicha administración y gestión y, que se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

Parágrafo 1. - De igual manera todos los programas, proyectos y gestión de instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que desarrolle la Administración Distrital en cumplimiento de sus funciones, requerirán de la coordinación entre la entidad correspondiente y el Dadep en cuanto a la programación de uso de los espacios públicos.

Parágrafo 2. Las autorizaciones en los espacios públicos en las zonas y espacios de “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” incluirán, dentro de la planeación y ejecución del aprovechamiento económico del espacio público, los lineamientos de manejo aplicables en materia de salud para la atención de la pandemia por Covid-19.

Parágrafo 3. - Para las actividades de filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público en los polígonos aprobados para la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” la coordinación y concertación de estas actividades se realizará en el marco de Unidad Técnica de Apoyo – UTA de Bogotá a Cielo Abierto, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 794 de 2018 y la Ley 1556 de 2012.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Las entidades administradoras del espacio público autorizarán cada espacio a través de oficio debidamente radicado con los requisitos específicos exigidos por el Decreto 552 de 2018

En todo caso, en las zonas y espacios establecidos de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" no se podrán hacer cobros no autorizados.

Artículo 5º INTERVENCIONES TÁCTICAS. Para salvaguardar y garantizar el distanciamiento social y proteger la salud de los ciudadanos, propender por un uso razonable y equitativo del Espacio Público, garantizar los derechos del peatón y de las personas con movilidad reducida y el derecho a la libre locomoción, a través de los gestores se podrán coordinar la realización de intervenciones tácticas de señalización, mobiliario y paisajismo en los términos establecidos en la Resolución No 289 de 2020 expedida por el Dadep, de Proyectos Especiales de Intervención Táctica (PEIT).

Artículo 6º DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS "BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0".

Únicamente podrán proponer la creación de áreas "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las personas naturales o jurídicas que estén debidamente constituidas y reconocidas por la Cámara de Comercio, con sede el área delimitada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público.

Para la incorporación de área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" los interesados deberán realizar una manifestación de interés ante el Dadep - cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud: Documento firmado por el proponente o grupo de interesados, en el cual se realiza la solicitud para incluir el área que se pretende habilitar para el desarrollo de las actividades económicas en el espacio público.
- Copia de cedula de ciudadanía y/o extranjería del/los solicitantes.
- Certificado de cámara de comercio vigente.
- Registro fotográfico del área propuesta.
- Propuesta de funcionamiento y operación del área. (Esquema organizacional)

En caso de que la solicitud de aprobación del área contemple el cierre parcial o total de vías, señalización, desvíos y/o intervenciones de pacificación, entre otras, que generen



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

modificación de los flujos de tráfico, deberán presentar el correspondiente Plan de Manejo de Tránsito para el trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces. En todo caso, no se podrán iniciar las actividades o labores sin el cumplimiento de este requisito y la aprobación de la SDM.

Artículo 7.º ESTUDIO Y TRAMITE PARA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES: El Dadep realizará, en coordinación con la Alcaldía Local, una visita técnica documentada que permita evidenciar y validar la pertinencia (técnica, legal y social) en la delimitación del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de qué trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse 5 días después de la verificación de requisitos que realiza el Dadep.

Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el Dadep presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) establecida para tal fin, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el Decreto 552 de 2018 en su artículo 11.

Parágrafo 1. En caso tal que la visita realizada arroje un diagnóstico desfavorable para la autorización del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el Dadep emitirá una comunicación al solicitante informando las causas que dieron lugar a la devolución de la solicitud respectiva.

Parágrafo 2. En caso de que a juicio de los miembros de la UTA la propuesta deba ser ajustada para cumplir con las condiciones que permitan su aprobación, el solicitante podrá realizar los ajustes respectivos solicitados y presentarlos de los 15 días calendario siguientes, a partir de la respectiva comunicación para una nueva revisión en la siguiente UTA programada.

Parágrafo 3 . Cuando el área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" se encuentre localizada en Bienes y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, el Dadep invitará a las sesiones de UTA al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), para que desde el marco de sus competencias defina si es el caso, el tipo de permisos y/o autorizaciones que deba emitir tanto el IDPC, como Ministerio de Cultura, bajo los procedimientos y términos establecidos para ese tipo de intervenciones.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Parágrafo 4. Cuando la propuesta integre el uso de las áreas de antejardín, se debe contar con la respectiva autorización para su uso, otorgada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Artículo 8.º APROBACION DE ÁREA “Bogotá a cielo abierto 2.0”: Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”, el Dadep emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del Dadep por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 9.º ENTREGA Y/O AUTORIZACIONES ENTRE ENTIDADES PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: Cuando el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” está conformada por espacios públicos administrados por diferentes entidades, se podrá unificar el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” en un solo administrador cumpliendo con los términos del parágrafo 4 que trata el Decreto 552 en su artículo 11.

Parágrafo 1: Las entidades administradoras del espacio público deberán acordar los mecanismos para la autorización de los espacios viabilizados, garantizando que la misma se realice en un periodo no mayor a diez (10) días calendario a partir de la fecha de la aprobación en la UTA respectiva.

Artículo 10.º RECAUDO Y DESTINACIÓN DE RECURSOS POR RETRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Los recursos económicos obtenidos por el aprovechamiento económico producto de la realización de actividades en cada una de las áreas “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” serán recaudados en los términos del Artículo 69 del Decreto 777 de 2019, y demás normas vigentes.

Adicionalmente, se permitirá la retribución en especie entendida como el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otros, conforme con el Parágrafo 2 artículo 69 del Decreto 777 de



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.”

2019. En estos casos, se concederá una autorización colectiva a un grupo de interesados que esté representado por una persona natural o jurídica, debidamente constituida y reconocida por la Cámara de Comercio, con sede en el área delimitada.

En el caso de solicitudes individuales no se dará aplicación a la retribución en especie.

Artículo 11.º DE LAS SOLICITUDES PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN UN ÁREA “Bogotá a cielo abierto 2.0”. Las solicitudes podrán presentarse en las modalidades de solicitud colectiva o individual.

Solicitudes para autorización de **ZONAS BACA 2.0**: Serán tramitadas bajo esta modalidad, aquellas solicitudes que integren de manera **colectiva y concertada** un grupo de interesados para el aprovechamiento económico del espacio público, cuya retribución puede ser en dinero o en especie. Cuando la retribución se realice en especie el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, deberá ser administrada por un único representante, para lo cual deberá presentar la propuesta de intervención del espacio público.

Las solicitudes para autorización de **ESPACIOS BACA 2.0**: Serán tramitadas bajo esta modalidad aquellas solicitudes **individuales** para el aprovechamiento económico de un espacio público determinado cuya retribución será recaudada en dinero.

Para autorizar el aprovechamiento económico y su respectiva retribución en áreas “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” bien sea en la modalidad de zonas BACA 2.0 o de espacios BACA 2.0 los interesados deberán realizar una manifestación de interés ante el Dadep - cumpliendo con los siguientes requisitos:

No.	Requisito	Zona	Espacio
1	Aval de la entidad gestora que supervisará al solicitante.	x	x
2	Solicitud: Documento firmado por el proponente o grupo de interesados, en el cual se realiza la solicitud para el uso de (los) espacio(s) público(s) donde se pretende habilitar la zona y/o espacios públicos para el desarrollo de las actividades	x	x
3	Copia de cedula de ciudadanía y/o extranjería del representante legal del/los interesados(s).	x	x
4	Certificado de cámara de comercio vigente	x	x
5	Declaración juramentada manifestando: i) que utilizará únicamente el mobiliario autorizado por el Distrito, el cual no podrá tener publicidad que no haya sido autorizada previamente por la entidad competente, ii) que los costos que implican la instalación y desinstalación serán asumidos	x	x



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

	exclusivamente por el interesado, iii) que no realizará cobro indebido a quienes hagan parte de la zona autorizada, por fuera de lo establecido por el Distrito Capital.		
6	Declaración extra-juicio de no estar incurso en inhabilidades	x	x
7	Registro fotográfico del espacio y el establecimiento comercial con la propuesta de ocupación	x	x
8	Modelo económico (Proyección de ingresos y egresos): Que refleje la proyección trimestral de los ingresos a percibir y gastos operacionales que incurren por realización de las actividades en el marco de la implementación de la estrategia de revitalización en el espacio público y la actividad de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" en la zona objeto de la solicitud de aprobación.	x	N.A
9	Protocolos de Bioseguridad de los establecimientos Donde se describe el proceso de operación y servicio del(os) establecimiento(s), aplicación de la normatividad vigente establecida, descripción del equipo de trabajo y descripción de establecimiento(s).	x	x
10	Propuesta de funcionamiento y operación de la zona. (Esquema organizacional)	x	N.A
11	Garantía de Cumplimiento (10%) / liquidación anual del aprovechamiento económico y seis (6) meses más.	x	x
12	Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por una cuantía equivalente a 500 SMMLV, y con una vigencia igual al plazo establecido para a Zona Bogotá a Cielo Abierto 2.0 y seis (6) meses más.	x	x

Parágrafo 1: En caso de que la solicitud para la autorización de zonas y espacios para la implementación de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" resulte favorable, posterior a la expedición de la autorización respectiva, el solicitante o representante deberá aportar para la ejecutoria del mismo, las garantías que amparen los riesgos aplicables a cada una de las autorizaciones a favor del Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, así:

- Garantía Única de Cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual proyectado y liquidado por el aprovechamiento económico a realizar, con una vigencia anual renovable y seis (06) meses más.
- Responsabilidad Civil Extracontractual. Por una cuantía equivalente a 500 SMMLV, y con una vigencia igual al plazo establecido en la autorización y seis (06) meses más. Debe cubrir las actividades derivadas de la propuesta y en general todas las actividades que desarrolle el autorizado dentro del perímetro.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Parágrafo 2: En el evento en que se presenten dos o más solicitudes para habilitación de la misma zona o espacio para su aprovechamiento económico, estas se resolverán en el orden consecutivo de radicación, de igual manera los solicitantes podrán integrar sus propuestas si existe acuerdo entre ellos para tal efecto.

Parágrafo 3: En ningún caso, la representación de la zona o espacio a solicitar podrá darse a personas naturales o jurídicas que presenten infracciones urbanísticas, querellas y/o sanciones en los últimos cinco (05) años por la ocupación indebida de espacios públicos, incluyendo los propietarios o arrendatarios de los establecimientos que se encuentren ocupando los espacios de antejardín sin el cumplimiento del Decreto 200 de 2019.

Tampoco podrá estar incursa en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses que para el efecto establezca en código único disciplinario.

Una vez recibida la propuesta, las autoridades administradoras del espacio público realizaran la verificación de que el autorizado no tenga antecedentes disciplinarios, fiscales, de medidas correctivas, judiciales, como requisito para la autorización.

Se entenderá que la solicitud de que trata el presente artículo se encuentra radicada en legal y debida forma, cuando se verifique por parte del Dadep el cumplimiento de la misma.

Artículo 12.^º TIPO DE AMOBLAMIENTO. Para el desarrollo de las actividades, solo se permitirá la ubicación de los elementos de mobiliario itinerante que sean autorizados por el DADEP.

En todo caso, la instalación de los elementos de mobiliario autorizado deberá garantizar que no se localizará en áreas que limiten la libre accesibilidad peatonal y/o de personas con movilidad reducida en el espacio público.

Artículo 13.^º INDEMNIDAD. El autorizado mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el presente Decreto.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

Artículo 14.º AUTORIZACIÓN PARA LA ZONA O ESPACIOS: Con base en el acto administrativo que aprueba el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el Dadep emitirá la respectiva autorización, con el cálculo del valor de la retribución económica por el aprovechamiento económico del espacio público y demás condiciones relevantes para el óptimo desempeño de las actividades a realizar.

Toda autorización de aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá determinar los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público.

Artículo 15.º COORDINACIÓN, DIVULGACIÓN Y SEGUIMIENTO: Posterior a la expedición de la autorización de la zona o los espacios públicos respectivos, el Dadep comunicara dicha decisión a la Alcaldía Local, e Inspección de Policía y demás autoridades competentes que considere con la finalidad de que estas puedan realizar el seguimiento y control urbanístico a la implementación de las actividades autorizadas y verifiquen el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. Esto enmarcado dentro de los procedimientos de coordinación interinstitucional que resulten aplicables para tal fin entre las entidades administradoras y gestoras de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

El Alcalde Local en el ejercicio de sus funciones y competencias, como primera autoridad de policía será el encargado de realizar control de las actividades autorizadas en los espacios públicos de su localidad, con base en los protocolos, autorizaciones expedidas y demás normas vigentes que se establezcan para tal fin.

La Secretaría Distrital de Salud a través de Las Sub Redes integradas de servicios de Salud: Sur, Norte Sur Occidente y Centro Oriente E.S.E., realizarán la inspección, vigilancia y control sanitario a cada uno de los establecimientos que hacen parte de la estrategia en el marco de las autorizaciones de uso expedidas para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

El Instituto para la Economía Social, (IPES) y el Instituto Distrital de las Artes, (IDARTES) en el marco de sus competencias y conforme a su capacidad técnica, administrativa y logística, apoyarán en la implementación de la estrategia que trata el presente decreto, mediante la oferta de su portafolio institucional, conforme a los lineamientos y condiciones de participación que establezcan estas entidades, orientado a la atención de actividades de carácter informal y actividades artísticas en el espacio público reguladas.

Artículo 16.^º SEGUIMIENTO Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN. Durante el período que se autorice la zona respectiva o los espacios públicos, el Dadep, en colaboración con las demás entidades competentes, realizará seguimiento y supervisión de las autorizaciones expedidas. En caso tal que se presenten irregularidades que pongan en riesgo los intereses de la ciudadanía, esta entidad podrá revocar la autorización respectiva y aplicará las garantías existentes en cada caso en observancia de los principios del debido proceso.

Adicionalmente como causales de terminación anticipada de la autorización se establecen las siguientes:

- a. Por manifestación unilateral del autorizado de retirarse de la actividad
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Ser objeto de aplicación de medidas sanitarias de seguridad MSS estipuladas en el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979
- d. Estar involucrado el sitio en la ocurrencia de eventos en salud Pública: como Enfermedades Trasmitidas por Alimentos.
- e. Incumplimiento a las condiciones y actividad para la cual le fue otorgado su permiso o actividad económica a desarrollar.
- f. Tener la emisión de concepto desfavorable emitido por parte de alguna de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.
- g.
- h. Por incumplimiento de las normas de movilidad mediante la aplicación de comparendos.
- i. Por incumplimiento de las normas de medio ambiente en materia de Publicidad Exterior Visual y Contaminación Auditiva, regulados en el Decreto 1076 de 2015 que reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible.



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

- j. Por ocupación no autorizada del espacio público.
- k. Por la realización de cobros no permitidos para participar en la actividad "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".
- l. Por decisión de autoridad judicial.
- m. Por incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones contenidas en la autorización.
- n. Por la cesión de la administración y sub-aprovechamiento económico a otra persona que no se encuentre autorizada en el acto administrativo respectivo.
- o. Por desconocer los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 (Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA) Demos, CAMEP, permisos de aprovechamiento económico para artistas de espacio público, autorizaciones de uso, entre otros).

Una vez establecido el hecho que configura la causal de terminación, se notificará al autorizado para que ejerza el derecho de defensa en los términos de la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La administración a través del Dadep tomará la decisión que corresponda en cuyo caso el autorizado no podrá volver a ocupar el espacio público inicialmente autorizado, ni realizar la actividad en otro, hasta tanto cumpla con todos los requisitos de ley y lleve a cabo un nuevo procedimiento de autorización ante el Dadep.

Artículo 17.º FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN: Se adopta la fórmula de cálculo para la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Bogotá a Cielo Abierto 2.0, la cual se expone a continuación:

$$VR = VS * FIR * (A * T * Fr)$$

Siendo:

24

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

VR: Valor de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público

VS: Valor de referencia del suelo (Avalúo comercial - Fuente IDECA)

FIR: Factor inductivo de renta del suelo (% de renta/ Avalúo comercial)

A: Área de aprovechamiento específico del espacio público sobre la cual se realizará la actividad económica.

T: Tiempo de uso en la actividad de aprovechamiento económico

Fr: Factor de restricción del Área (Nivel de restricción de uso general del espacio público)

Parágrafo 1: Se deberán tener en cuenta en la liquidación y compensación parcial de la retribución del aprovechamiento económico del espacio público, criterios y estímulos que favorezcan la inclusión social de población vulnerable, que serán desarrollados en el protocolo anexo del presente decreto.

Parágrafo 2: La retribución económica orientada al desarrollo de las actividades complementarias establecidas en el presente decreto, se aplicará conforme a la regulación de las normas y protocolos vigentes establecidos para tal fin.

Artículo 18.º PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Hace parte integral del presente decreto el protocolo de aprovechamiento económico, el cual reglamenta entre otros, los criterios, las líneas de acción y los procedimientos, según la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público. Las actividades complementarias a las que se refiere el presente Decreto seguirán reguladas en los términos del Decreto 552 de 2018.

Parágrafo 1: las actividades complementarias que cuenten con los protocolos previamente establecidos en el marco del Decreto 552 de 2018, no requerirán la expedición de nuevos protocolos.

Parágrafo 2: La inclusión de nuevas variables a la fórmula de retribución económica o cualquier otra modificación o precisión será revisada y estudiada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. Una vez radicada la solicitud por la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público correspondiente a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para estudio a la comisión. Dicha actualización



Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" en el Distrito Capital."

estará a cargo del DADEP o por quien ejerza la Secretaría Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado.

Artículo 19.º CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Las entidades gestoras deberán garantizar que en todo momento los espacios públicos se mantengan en las mismas o mejores condiciones físicas vigentes al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento económico respectiva.

Artículo 20.º SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento de los protocolos de aprovechamiento económico será ejercida en el marco de sus competencias, por cada una de las entidades gestoras asignadas a las actividades de aprovechamiento económico de que trata el presente decreto, quienes deberán reportar a la Comisión Intersectorial de Espacio Público, un informe semestral de las gestiones realizadas en función de garantizar el uso debido del espacio en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0."

Artículo 21.º DOCUMENTOS DEL DECRETO. Hacen parte integral del presente decreto, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

1. Exposición de motivos
2. Protocolo de aprovechamiento económico

Artículo 22.º UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

PÚBLICAS. El espacio público objeto de aprovechamiento económico, sin perjuicio de lo dispuesto en las autorizaciones que se expidan en el marco del presente Decreto, podrá utilizarse por parte de las entidades públicas del orden Distrital para la ejecución de obras o la realización de eventos institucionales que hagan parte de sus funciones y misionalidad y que hayan sido autorizadas por el DADEP. Por lo anterior, las personas naturales o jurídicas que tengan autorizados los espacios públicos para su aprovechamiento económico facilitarán el desarrollo de tales actividades previa coordinación con la entidad correspondiente.

Artículo 23.º REGIMEN DE TRANSICIÓN. Las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público que se autorizaron bajo la estrategia del proyecto piloto Bogotá A cielo Abierto, de conformidad con las Resoluciones transitorias 232 y 251 de 2020 y las prórrogas emitidas mediante Resoluciones 117 y 118 de 2021, continuarán operando



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

su actividad por un término máximo de tres (03) meses a partir de la expedición de la presente reglamentación, término durante el cual deberán obtener la autorización para operar la actividad de aprovechamiento económico bajo la reglamentación contenida en el presente decreto.

Artículo 24.º DEROGATORIAS. La expedición del presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 25.º VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ
Secretario de Gobierno

MARÍA CAROLINA DURÁN
Secretaría de Desarrollo Económico

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público



Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital.

Proyectó: Jorge González – SAI - DADEP
Revisó: Claudia Bayona – Profesional especializado - SAI
Yohana Montaño – Asesora SAI
Oscar Eduardo Gómez - Abogado OAJ
Lucas Calderón D Martino – Asesor de Despacho
Aprobó: Armando Lozano – subdirector -
SAI Carlos Quintero Mena – Jefe - OAJ
Fecha: Mayo de 2021

PRTOCOLO DE REGLAMENTACION DEL DECRETO DISTRITAL NO XXXX DE 2021.

“Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el distrito capital.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES
2. REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0”
3. OBLIGACIÓN EN LA CORRESPONSABILIDAD DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
4. DURACION DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO “BOGOTA A CIELO ABIERTO”
5. AUTORIZACIÓN DE LAS ZONAS Y ESPACIOS QUE CUENTAN UN INSTRUMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.
6. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD.
7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.
8. CONEXIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS
9. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS ZONAS Y ESPACIOS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO
10. RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO
11. PROYECTOS ESPECIALES DE INTERVENCION TACTICA O ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN
12. SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN
13. COORDINACION INTERISTUCIONAL
14. ACTA DE CIERRE
15. NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos de tipo jurídico, administrativo y financiero para la implementación de la “estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” definidas por el distrito capital para la ocupación el espacio público en los elementos constitutivos autorizados, así como la instalación de mobiliario itinerante con criterios de especial protección y respeto a las personas con movilidad reducida, transeúntes, residentes, comercio formal y demás usos y funciones que se ejercen en el espacio público.

De igual manera, a través del presente protocolo se definen los procedimientos a surtir para la autorización de las actividades permitidas y la gestión y articulación institucional que se debe llevar a cabo con las entidades administradoras y gestoras de espacio público.

En la implementación del proyecto piloto de la estrategia Bogotá a Cielo Abierto implementada a partir de la expedición de la Resolución 251 de octubre 15 de 2020, expedida por el Dadep, para coadyuvar en la reactivación de los sectores económicos de la ciudad, a la fecha han sido implementadas aproximadamente 50 zonas, las cuales fueron visitadas por el Dadep con el fin de realizar un diagnóstico de las mismas, evaluar las condiciones de ocupación de los espacios públicos y garantizar la sana convivencia con las demás funciones y actividades inherentes al uso, goce y disfrute de los mismos.

En tal sentido, con base en los diagnósticos realizados y teniendo en cuenta que el objeto del Decreto XX que reglamenta la estrategia “Bogotá a cielo abierto” establece que la regulación del uso y aprovechamiento económico del espacio público debe buscar una simbiosis entre sector comercio y espacio público en armonía con las medidas sanitarias y de bioseguridad vigentes, se hace necesario expedir desde el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público una reglamentación integral que permita dar cumplimiento a dicho objeto en un marco de gobernanza y sana convivencia de los actores que confluyen en el espacio público.

1. DEFINICIONES

Área BACA: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0

Espacio BACA 2.0: Espacio delimitado correspondiente a la autorización individual de un particular para llevar a cabo la implementación de la “estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”.

Mantenimiento Periódico: Corresponde a las actividades desarrolladas a nivel superficial, dirigidas a conservar la funcionalidad, vida útil y estética de una estructura del suelo y elementos del mobiliario urbano. Consisten en la limpieza de las partes expuestas del suelo urbano y de los elementos que componen el mobiliario de equipamiento complementario, ubicado en la vía o espacios públicos. (Bancas, basureras, barandas, cercas de jardineras, ciclo-parqueaderos, fuentes, mogadores, tótems, entre otros de los citados en la Cartilla de Mobiliario de la SDP).

Mantenimiento Rutinario: Conjunto de actividades aplicadas sobre las partes de una estructura o elemento del suelo y del mobiliario urbano, dirigidas a recuperar su funcionalidad por medio del ajuste o remplazo parcial de sus componentes. Son actividades aplicadas sobre el suelo urbano tales como: Mantenimiento de andenes en adoquín o losetas en el que se incluye el sellado de juntas, barrido, retiro manual de capa vegetal y transporte y disposición de escombros. En el mobiliario urbano, limpieza de grafitis y autoadhesivos, aplicación de pintura, ajustes de herrajes y reemplazo de partes.

Tercero Administrador: Persona natural o jurídica autorizada por el distrito capital para llevar a cabo la administración de espacio público y el uso de actividades de aprovechamiento económico previamente autorizadas.

Zona BACA 2.0: Superficie acotada que agrupa la autorización de un conjunto de particulares y espacios públicos para llevar a cabo la implementación de la “estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”.

2. REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0”

Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público que se implementen en el marco de la estrategia “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el disfrute sin restricciones del derecho al uso, goce y disfrute del espacio público por parte de todos los ciudadanos.

En ese sentido se hace necesario establecer pautas para la autorización de las actividades permitidas que se implementarán a través de la estrategia, en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 6º Y 11º del Decreto XXX

Así las cosas, las personas naturales o jurídicas interesadas, debidamente constituidas y reconocidas por la Cámara de Comercio y con sede en el área delimitada a postular, deberán presentar ante el DADEP las solicitudes formales en documentos que deberán cumplir los siguientes requisitos de trámite y contenidos:

2.1 Referentes de ocupación de los elementos constitutivos de espacio público.

La propuesta técnica de ocupación del espacio público de que trata el Decreto xxx en su artículo 11, además de garantizar la libre circulación de los transeúntes y garantizar el cumplimiento de la normatividad y los protocolos de bioseguridad exigidos por las entidades competentes, no podrá exceder la ocupación máxima establecida en los referentes de ocupación establecidos en el anexo 01 presente documento. Esta propuesta de ocupación será validada y/o ajustada en la visita técnica a realizar por el Dadep y la Alcaldía Local.

Los referentes de ocupación de las actividades Bogotá a Cielo Abierto en elementos constitutivos de espacio público, serán actualizados por el Dadep, en virtud de su función misional atribuida para la defensa y regulación del espacio público.

2.2 Modelo económico de ingresos y egresos para la autorización de solicitudes colectivas de zonas BACA 2.0

Documento que contenga la Proyección trimestral de los ingresos a percibir y los gastos generados por la implementación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en la zona objeto de la solicitud de aprobación.

El modelo económico deberá proyectarse durante el tiempo que se solicite la aprobación de las zonas y/o tramos, el cual en ningún caso podrá sobrepasar el periodo de 3 años. En todo caso los gastos operacionales no podrán superar el 20% del valor de los ingresos de aprovechamiento económico proyectado para la zona.

En los gastos operacionales deberán estar representados los costos de la estructura organizacional (personal administrativo y/o logístico, equipos, papelería, insumos, servicios de administración, servicios de aseo y mantenimiento y/o mejoras del espacio público)

El modelo económico debe presentarse en los formatos establecidos por el Dadep para tal fin.

2.3 Propuesta de funcionamiento y operación aplicable a la solicitud de zonas.

La solicitud deberá estar acompañada de una propuesta de funcionamiento que establezca la estructura administrativa u organizacional que garantice la operación de la zona en los aspectos logísticos asociados a la administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de los espacios públicos que hagan parte de dicha zona autorizada.

La estructura administrativa u organizacional deberá contar como mínimo con:

- Un (1) Coordinador
- Personal auxiliar de servicios generales a cargo de las labores logísticas y de mantenimiento de los espacios públicos de la zona.
- Contador y revisor fiscal responsable de la suscripción de informes financieros trimestrales para seguimiento a realizar por parte del Dadep, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19, artículo 20 y 203 del código de comercio y el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

En todos los casos, los aportes en dinero o especie presentados en el modelo económico deben ser suficientes para la ejecución de las intervenciones en los espacios públicos incluidos en la propuesta, así como su administración y mantenimiento durante la vigencia del acto administrativo que autorice la implementación de la zona.

2.4 Incentivo de inclusión social.

En la medida de que la solicitud esté acompañada de una propuesta de inclusión social para la zona o espacio a Cielo Abierto a autorizar, mediante la cual se realice la vinculación de población vulnerable (artistas de espacio público regulados, vendedores informales, Grupos étnicos, poblaciones en situación de discapacidad entre otros) se podrá descontar de la retribución económica calculada hasta el 30% del salario mínimo legal mensual vigente por cada persona vinculada.

La propuesta de inclusión social deberá contemplar mecanismos de inclusión y/o formalización de personas en condiciones de vulnerabilidad cuya caracterización estará a cargo de las entidades competentes, con el objetivo de ofrecer alternativas de vinculación laboral o incorporación en las actividades de aprovechamiento, mantenimiento y sostenibilidad del espacio público, o inclusión de actores culturales y artísticos que ejerzan su actividad en el espacio público.

En el caso de los vendedores informales la inclusión se hará con base en la información de caracterización existente en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI o con base en la que suministre el Instituto para la Economía Social (IPES), teniendo en cuenta que se dará prioridad a personas que ejercen tradicionalmente su actividad de venta informal en la zona habilitada.

Para el caso de los artistas en espacio público la inclusión se hará con base en la información de caracterización de la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD - y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES -

Para el caso de demás población vulnerable la inclusión se hará con base en la información a cargo de la entidad competente que para el efecto se determine.

2.5 Concertación para la ocupación transitoria de ventas informales y/o artistas en espacio público regulados.

En las zonas A Cielo Abierto a habilitar se definirá de manera concertada entre el IPES, Alcaldía Local e IDARTES y el Dadep, la ubicación transitoria de artistas en espacio público regulados y/o vendedores informales previamente autorizados conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes respectivas, es decir la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto para la Economía Social¹.

Para el caso de los artistas de espacio público regulados, en la propuesta de ocupación concertada se velará por el cumplimiento mínimo de las siguientes condiciones para la inclusión:

1. Definición del número de artistas a vincular y sus prácticas, teniendo en cuenta que las prácticas reguladas por el sector cultura son: baile, canto, interpretación de instrumentos, dibujo, pintura, fotografía, escultura, estatuas vivas, actividades circenses, teatro, títeres o marionetas, mimos, performance, narración oral y cuentería, poesía e interdisciplinarias.
2. Aceptación de los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la actividad de artistas en espacio público.

Las entidades gestoras de la actividad realizarán visitas periódicas a la zona habilitada y revisarán las condiciones de su implementación. Las Alcaldías Locales actuarán como entidades intervenientes en el seguimiento y control de las actividades artísticas reguladas en el espacio público.

La inclusión de vendedores informales y/o artistas del espacio público regulados que requieran de un proceso de reorganización transitoria en la ocupación del espacio público para el ejercicio de sus actividades, será acompañada por las entidades antes descritas, a fin de que se realice la debida sensibilización para evitar situaciones de ocupación indebida en el espacio público y sana convivencia con las actividades autorizadas en el marco de la estrategia Bogotá a Cielo Abierto 2.0.

La ubicación de los vendedores informales y artistas de espacio público previamente autorizada deberá ser socializada con el representante de la zona. En todo caso la distancia entre vendedores deberá ser mínimo de 50 metros, de acuerdo con el referente de ocupación dispuesto en el anexo correspondiente.

2.6 Cumplimiento de normas relacionadas con aglomeraciones.

El desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público que impliquen aglomeraciones de personas deberá cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes, incluido el Decreto Distrital 599 de 2013 o aquél que lo adicione, modifique o sustituya.

¹ En las zonas A Cielo Abierto que cuenten con mecanismos e instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 y en particular la actividad denominada “artistas en espacio público”; se permitirá la ubicación exclusiva de artistas regulados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Asimismo, se debe garantizar el cumplimiento de toda disposición contenida en los decretos que establezcan el Gobierno Nacional y la administración distrital con respecto al manejo de la Pandemia COVID-19 en aras de contribuir al cuidado de los ciudadanos.

2.7 Radicación de la solicitud.

Los interesados en postular un área, zona o espacio público para hacer parte de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” deberán radicar su solicitud a través de la ventanilla única de correspondencia del Dadep ubicada en el super CADE Cra 30 25-90 o a través del correo institucional - dadepbogota@dadep.gov.co

Una vez se realice la radicación de la solicitud, se enviará un correo electrónico de confirmación, a fin de realizar un control y seguimiento de la misma.

La propuesta será tramitada y evaluada por el Dadep siempre y cuando atienda de manera satisfactoria los requisitos establecidos en el Decreto **xxx** y en el presente protocolo.

3. OBLIGACIÓN EN LA CORRESPONSABILIDAD DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

La autorización de toda solicitud conlleva la obligación de corresponsabilidad del solicitante en las labores de mantenimiento periódico y rutinario, en el mejoramiento y en la preservación de los espacios públicos autorizados.

Nota: La dotación de mobiliarios en las zonas y espacios debe ser itinerante para evitar la fijación de estructuras que pudieran deteriorar elementos de ornato, sillas, canecas y en general el mobiliario urbano localizado en espacio público, así como andenes, vías, plazas parques y en general cualquier elemento constitutivo de espacio público. Asimismo, está prohibido el uso de sustancias que puedan generar deterioro del mobiliario urbano, del espacio público y/o daños en árboles y especies vegetales. Todo elemento dispuesto en el espacio público debe ser aseado, organizado y recogido a diario e inmediatamente después de haber terminado la actividad económica autorizada.

4. DURACION DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO”

La solicitud deberá establecer la duración de implementación de la actividad, la cual deberá estar comprendida entre 1 y 3 años.

La duración de la autorización podrá ser prorrogada por una única vez, en un término de hasta 1 año, previa solicitud del tercero administrador con tres meses de anticipación a la terminación del plazo inicialmente establecido.

Una vez sea recibida la solicitud radicada al Dadep, esta entidad realizará una visita técnica para evaluar las condiciones de implementación, a fin de emitir un concepto técnico, legal y financiero que resuelva la solicitud de prórroga.

5. AUTORIZACIÓN DE LAS ZONAS Y ESPACIOS QUE CUENTAN UN INSTRUMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

En caso de que los espacios objeto de la solicitud de autorización se encuentren administrados indirectamente por un tercero administrador facultado por el distrito, y éste a su vez pretende llevar a cabo la implementación de las actividades de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, deberá aplicar de manera integral las disposiciones establecidas en el Decreto y el presente protocolo y realizar los ajustes del modelo financiero establecido en el instrumento de administración vigente.

6. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD.

En materia sanitaria se deberá dar aplicación y cumplimiento a los parámetros sanitarios enmarcados en las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) establecidas en la normatividad sanitaria: Ley 09 de 1979, Resolución 604 de 1993, Resolución 2674 de 2013, Resolución 0316 de 2018 (ACU) y demás normas vigentes que las regulen. Las cuales incluyen disposiciones en materia de edificación e instalaciones, localización y accesos, diseño y construcción, abastecimiento de agua potable, disposición de desechos líquidos y sólidos, instalaciones sanitarias, iluminación, ventilación, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, condiciones de almacenamiento, expendio.

Igualmente, debido a la crisis sanitaria generada por la pandemia COVID-19 se deberá dar aplicación a los protocolos y requisitos de bioseguridad establecidos en la Resolución 1050 del 2020², a la Resolución No 208 del 16 de febrero de 2021 proferida por la Secretaría Distrital de Salud “Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia internacional” enfatizando las medidas de mitigación frente al COVID-19 en la población general con el fin de fomentar prácticas individuales, comunitarias-entornos saludables y poblacionales de la ciudad, o la norma que haga sus veces, así como a la demás normatividad vigente para la manipulación y venta de alimentos conforme a las disposiciones establecidas en el orden Distrital y Nacional.

No obstante, se hace énfasis especial en el cumplimiento de las prácticas que se mencionan a continuación:

- Velar por el uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos.

² Por medio de la cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en cuanto al servicio de “entrega para llevar”, para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613); otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIIU 5619); actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIIU 562); así como el protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613) y otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIIU 5619) dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Velar porque los clientes guarden el tapabocas mientras se consumen alimentos o bebidas, ya sea en su empaque original o en una bolsa cerrada. No se recomienda guardarlo sin empaque porque se puede contaminar, romper o dañar. En ningún caso los tapabocas deberán ponerse en contacto con superficies o personas.
- Garantizar la presencia de dispensador de alcohol glicerinado y el distanciamiento físico de 2 metros; en la espera de los alimentos los clientes deben portar el tapabocas puesto, y éste solamente será retirado una vez sea servido el pedido.
- Garantizar que la venta de alimentos sea para el consumo y servicio en mesa con el debido distanciamiento físico entre personas y/o para llevar en empaque, caso en el cual se deben atender las medidas de bioseguridad.
- Los manipuladores-vendedores de alimentos deben presentar la acreditación del curso de manipulación de alimentos.
- Mantener el aforo permitido y tomar las medidas de distanciamiento social necesarias para evitar las aglomeraciones en los tiempos de espera.

6.1 MEDIDAS SANITARIAS

- Los alimentos utilizados deben estar amparados con el registro permiso o notificación sanitaria expedido por el INVIMA, según aplique.
- Todo manipulador-vendedor debe vestir ropa adecuada consistente en blusa o delantal y gorro que cubra completamente el cabello, los cuales deben ser de color blanco y mantenidos limpios y en buen estado de conservación.
- El manipulador de alimentos-vendedor debe lavarse las manos con agua corriente, o que en cualquier caso sea potable, utilizando jabón, antes de preparar los alimentos, antes de servirlos, después de utilizar el sanitario, de tomar dinero, de manipular alimentos crudos, o de cambiar de actividad.
- El manipulador-vendedor debe mantener hábitos de aseo personal que incluya el baño diario, la cara afeitada, cabellos cortos o recogidos, uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- El manipulador-vendedor no debe usar en su trabajo anillos, pulseras, aretes, relojes, collares u otros aditamentos o adornos.
- El manipulador-vendedor debe abstenerse de manipular alimentos cuando padezca de heridas en las manos o de enfermedades que se puedan transmitir por los alimentos.
- El manipulador-vendedor debe abstenerse de fumar, comer, toser, escupir o estornudar sobre los alimentos o en el área donde se preparan éstos.

6.2 CONDICIONES ESPECIALES Y DE ASEPSIA Y SALUD APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS TIPO FOOD TRUCKS.

- El vehículo estará construido en material sólido, resistente, con superficies en material sanitario y en buen estado de conservación y limpieza; también deberán contar con servicios de agua potable para lavado de manos y alimentos, así como el almacenaje y recolección de basuras.
- Las superficies de trabajo y preparación de los alimentos deben ser o estar recubiertas de materiales sanitarios, impermeables, de fácil limpieza y en buen estado de conservación.
- Todos los elementos del vehículo deben estar limpios, ordenados y en buen estado de conservación.
- Los camiones deben cumplir con lo señalado en el Decreto 604 de 1993, y/o con las especificaciones que establezca la Secretaría Distrital de Salud.
- Para los vehículos que usan gas, el cilindro debe estar fuera del food truck, en un cajón asegurado y con suficiente ventilación, por seguridad.
- Debe tener una zona de refrigeración para conservar la cadena de frío de los alimentos.
- El material de los pisos también debe ser en una superficie antideslizante y de fácil limpieza como las superficies de trabajo.
- El manipulador-vendedor debe mantener limpio el sitio correspondiente a su puesto de venta y sus áreas adyacentes en un perímetro de por lo menos 2 metros.
- El vehículo debe estar dotado de un recipiente de basura el cual debe ser de material sanitario y permitir que se mantenga tapado, en buen estado de conservación y alejado del lugar donde se manipulan los alimentos, a la vez se dotará con un recipiente de características similares y de la capacidad adecuada para uso de los consumidores. La eliminación del contenido de los recipientes de basuras es responsabilidad del manipulador-vendedor del food truck, quien los entregará directamente a los servicios municipales de recolección o en lugares que no contaminen el ambiente.
- Se prohíbe arrojar aguas servidas en la vía pública o los alrededores del puesto. A falta de conexión para el alcantarillado público, dichas aguas serán eliminadas en el desagüe más próximo mediante recipientes adecuados.
- Los alimentos perecederos (leche y derivados, carne y derivados, pescado y mariscos) que no sean preparados de inmediato deben mantenerse refrigerados a temperaturas inferiores a 10 grados centígrados.
- El lavado de utensilios será con agua potable y corriente, jabón o detergente y cepillo, sobre todo las superficies donde se pican o fraccionan los alimentos, las cuales deben estar en buen estado de conservación e higiene; las tablas de picar deben ser de material sanitario, de preferencia plástico, nylon, polietileno o teflón.

- Lavar todo alimento que se vaya a preparar, sobre todo hortalizas y verduras que se consumen crudas, carnes, hidrobiológicos, con agua potable corriente, o en su defecto con agua potable sin reutilizar.
- Los alimentos y bebidas expuestos para la venta deben protegerse con vitrinas, campanas plásticas, mallas metálicas o plásticas y a una altura de 70 cm del piso.
- Las comidas y bebidas se servirán utilizando material desechable.
- El servicio de alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.), según sea el tipo de alimentos, evitando en cualquier caso todo contacto con las manos.

6.3 REQUISITOS DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS FOOD TRUCKS EN EL ESPACIO PÚBLICO

- Se debe contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia.
- Se deberá contemplar la recolección de residuos de manera diaria y una vez finalice la actividad la zona debe quedar en perfecto estado de aseo y desinfección para su normal funcionamiento.
- Los vehículos que hagan parte de la actividad previamente autorizada deben poner sus mesas en el caso de estar autorizadas en áreas que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular y recogerlas al terminar la jornada, según el horario autorizado. No pueden quedar elementos de forma permanente en el espacio público.
- Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal.

En caso tal de requerirse la adecuación y/o mejoramiento de un espacio público para su habilitación, los costos deberán ser asumidos por parte del autorizado, quien deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por las entidades administradoras del espacio público respectivas, teniendo en cuenta a su vez la cartilla de andenes y demás manuales vigentes establecidos por el Distrito Capital en materia de espacio público, así como el trámite permisos o licencias en caso que apliquen.

6.4 RESTRICCIONES GENERALES EN LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS FOOD TRUCKS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

- Los productos que se oferten en la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks, no podrán ser los mismos que presentan los establecimientos colindantes que se encuentren debidamente licenciados en el suelo de dominio privado, esto con el objeto de no incurrir en práctica alguna de competencia desleal. Para el efecto se entenderá la restricción

del frente sobre ambos costados de la sección vial, parqueadero, parque o plazoleta, situación que será verificada en visita a realizar por el DADEP.

- No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público, no aprobada por la entidad competente.
- No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca, sobre el espacio público peatonal distinta a la autorizada mediante el acto administrativo respectivo.
- No se permite la instalación de elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas al vehículo o trailers que reposen sobre los elementos de espacio público.
- No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia.
- Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
- No se permite un anclaje permanente del vehículo. Este solo podrá permanecer estacionado en el lugar autorizado, durante el horario autorizado para la prestación del servicio.
- No está permitido la venta de bebidas alcohólicas en los vehículos o camiones tipo food trucks.
- La oferta de productos y precios debe ser visible y al igual que la carta o menú físico, para no tener contacto con elementos distintos a los productos al momento de ser entregados con todas las medidas de bioseguridad.

7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

La implementación de la estrategia de reactivación económica se encuentra igualmente supeditada a la aplicación de la normativa en materia de ruido y publicidad exterior visual vigentes, esto con el fin de mitigar los impactos que se puedan llegar a generar por la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”

Para lo anterior, entre otras de deberá dar aplicación a las siguientes normas reguladas por el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible, y que establece:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.8. Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión

de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.9. Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

(...)

A su vez en temas de publicidad exterior visual, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 959 de 2000, el cual establece:

“ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9^a de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(...)

8. CONEXIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS

En caso de requerir la conexión de servicios de energía, gas natural o agua potable a ser habilitados en los espacios públicos, el titular de la autorización podrá gestionarlos de manera independiente ante la entidad que corresponda, contando con la autorización previa del DAEP para tal fin. De igual manera, se hará responsable de los trámites y costos que implique la solicitud de conexión de los respectivos servicios a gestionar.

9. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS ZONAS Y ESPACIOS BOGOTÁ A CIELO ABIERTO

9.1 PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS

En el caso de los establecimientos gastronómicos el horario de funcionamiento en espacio público se supedita a :

- Las normas establecidas según el uso del suelo con base en los lineamientos a consultar en la Secretaría Distrital de Planeación.

- Los que apliquen de acuerdo a la dinámica de la ciudad y conforme a las normas que vaya reglamentando la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Los horarios que se establezcan en marco de los decretos o normatividad para el manejo de la contingencia ocasionada por el COVID-19 establecida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

9.2 PARA FOOD TRUCKS

Para el desarrollo de la actividad en cada uno de los espacios autorizados se permite un funcionamiento de domingo a domingo por un máximo de ocho (08) horas diarias.

10. RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Se define como fórmula de retribución la siguiente:

$$VR = VS * FIR * (A * T * Fr)$$

A continuación, se especifica el cálculo de las variables que conforman la fórmula de retribución:

10.1 VALOR DE REFERENCIA DEL SUELO (VS)

Hace referencia a la aproximación en valor económico que el mercado inmobiliario asigna a un bien inmueble, determinado por las condiciones de su localización, uso y entorno urbano.

Para la Estrategia de Bogotá a Cielo Abierto, el DADEP se toma como base la información publicada en la plataforma de Mapas Bogotá de publicada por Catastro Bogotá (IDECA), en donde se tomarán los valores comerciales por m² de una muestra aleatoria de los predios que se encuentren aproximadamente a 100 metros a la redonda de cada uno de los puntos en donde se desarrollará la estrategia de Bogotá a Cielo Abierto 2.0. A partir de esta información se calcula el valor promedio por m² de cada uno de los puntos y se obtiene el valor de referencia del suelo para cada zona.

10.2 FACTOR INDUCTIVO DE RENTA DEL SUELO (FIR)

Esta variable, es la tasa para calcular el valor estimado de renta de un bien inmobiliario, en este caso el suelo urbanizado. Particularmente, en la Ley 820 de 2003 en su artículo 18 se establece como porcentaje máximo de renta mensual el uno (1%) del valor comercial del inmueble. Por lo tanto, para el cálculo de la retribución se establece este valor como una constante equivalente al 1%.

10.3 ÁREA ESPECÍFICA AUTORIZADA PARA LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO (A)

El área útil de ocupación y/o aprovechamiento del espacio, es igual al área específica autorizada sobre la cual se pueden generar ocupación para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico.

A manera de ejemplo, en la siguiente tabla se describe el área útil de ocupación descontando los m² que se restringen de las actividades de aprovechamiento económico:

Elemento de Espacio público (Plazoleta)	Área m ²	Porcentaje
Área total del espacio público entregado por el administrador. (AE)	1.000	100%
Área conformada con zona verde.(Jardineras)	300	30%
Área ocupada con monumentos. (Esculturas)	100	10%
Mobiliario Urbano	100	10%
Área con restricción de ocupación para la realización de actividades.	500	50%
Área Útil (AU) para el aprovechamiento económico del espacio en el marco de las actividades del Dec. 552/18.	500	50%
Área de Aprovechamiento Específico (AAE)	250	25%

10.4 TIEMPO DE USO EN LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO (T)

Es la manifestación en tiempo expresado en horas y días del periodo de uso del espacio público. La fórmula para el cálculo de esta variable se define así:

$$T = \frac{\left(\left(\frac{H}{24}\right)*D\right)}{30}$$

Donde:

H: hace referencia a las horas por día que se aprovechará el espacio público.

D: El número de días al mes que se aprovechará el espacio público en un periodo

10.5 FACTOR DE RESTRICCIÓN DEL AREA (FR).

Es un factor inverso que busca a través de un cálculo inductivo, establecer el nivel de ocupación y restricción que se genere por el uso del EP según la actividad de aprovechamiento económico a

realizar. Se aplicará una incidencia del 10% para una ocupación de alto nivel restrictivo, del 15% para una restricción media y 20% para una restricción baja.

No obstante lo anterior, el porcentaje de incidencia que se aplica a cada una de las zonas y espacios dependerá de la visita técnica a realizar por el Dadep y demás entidades, para así determinar el nivel de ocupación realizada dependiendo de las actividades de aprovechamiento económico.

$$FR = \frac{1}{IS_j}; \begin{array}{l} j: \text{alto} = 10\% \\ j: \text{medio} = 15\% \\ j: \text{bajo} = 20\% \end{array}$$

Donde:

ISj: Incidencia del suelo de la situación j.

10.6 DILIGENCIAMIENTO DEL MODELO ECONÓMICO:

Formato de proyección zona (Solicitud Colectiva): En este formato se pueden proyectar los egresos por operación de la zona, los cuales no pueden exceder el 20% de los ingresos proyectados con la fórmula para el cálculo del valor de la retribución. También se pueden aplicar los descuentos por el incentivo de vinculación laboral de personas en condición de vulnerabilidad en las actividades de aprovechamiento, mantenimiento y sostenibilidad de dicha zona; se otorgará un incentivo equivalente al 30% de un SMLMV por cada persona vinculada descontable del valor de retribución resultante.

Este formato y su instructivo estará disponible en la página web del Dadep: www.dadep.gov.co

10.7 RETRIBUCIÓN PROGRESIVA POR EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

La retribución al distrito capital que deben hacer las personas autorizadas por el uso y aprovechamiento económico del espacio público, en el marco de las actividades Bogotá a Cielo Abierto, se llevará a cabo de manera porcentual y progresiva durante los siguientes periodos así:

Vigencia 2021: La retribución será realizada por el 40% del valor resultante.

Vigencia 2022: La retribución será realizada por el 70% del valor resultante.

Vigencia 2023: La retribución será realizada por el 100% del valor resultante.

11. PROYECTOS ESPECIALES DE INTERVENCION TACTICA O ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN

Para salvaguardar o garantizar el distanciamiento social y garantizar la salud de los ciudadanos, se podrán utilizar elementos complementarios del espacio público, tales como, señalización, mobiliario

y elementos de paisajismo instalados temporalmente, siempre y cuando sean autorizados por las autoridades competentes y no afecten el estado original de los espacios públicos. Para esto los elementos dispuestos deberán ser itinerantes, de fácil mantenimiento y desplazamiento, lavables y removibles. Lo anterior en el marco de las disposiciones establecidas en la resolución No 289 de 2020 expedida por el Dadep.

Las acciones de urbanismo táctico que se adelanten en zonas reguladas para artistas en espacio público deberán contar con la participación de las entidades gestoras de dicha actividad.

12. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Durante el período que se autorice la implementación de la estrategia de reactivación económica y la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, el DADEP, en el marco de sus competencias realizará la supervisión del desarrollo de las actividades permitidas en las respectivas zonas y/o espacios públicos.

El Dadep realizara seguimiento a los actos administrativos con base en la Guía de Administración Inmobiliaria, que define las condiciones de presentación de informes aplicables a las zonas, los cuales entre otros deberán ser suscritos en lo contable y financiero por un contador y revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19, artículo 20 y 203 del código de comercio y el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, así como por parte del representante de la autorización.

No obstante, dichas entidades en colaboración con las alcaldías locales realizarán seguimiento en campo al ejercicio de la actividad autorizada, a fin de validar las condiciones técnicas antes mencionadas y realizar las recomendaciones respectivas que conlleven a corregir y mejorar la operación de la misma.

Así mismo las Alcaldías Locales y la Policía Nacional, cumplirán con las visitas de control y vigilancia en las zonas que considere necesarias en el marco de sus competencias.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, realizará el acompañamiento y seguimiento a la operación de los comerciantes y el desarrollo de las actividades en las zonas autorizadas.

13. COORDINACION INTERISTUCIONAL

Las entidades gestoras deberán llevar a cabo la coordinación interinstitucional que debe llevarse a cabo con las entidades relacionadas a continuación:

- ALCALDÍA LOCAL

El Alcalde Local en el ejercicio de sus funciones y competencias, como primera autoridad de la localidad, será el encargado de realizar el control de la implementación de la estrategia de reactivación económica “y la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”, con base en lo establecido en el presente protocolo y las normas vigentes.

- COORDINACIÓN CON CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Para el caso de la actividad de Food Trucks, la Alcaldía Local podrá organizar jornadas periódicas de control de seguridad, en alianza con el cuerpo de bomberos de su localidad respectiva, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones internas de dotación y externas de los vehículos.

- COORDINACIÓN CON LA SUB RED INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD

En coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, la Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente, que según corresponda a cada una de las zonas autorizadas, realizarán los controles sanitarios que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente protocolo y demás normas que resulten aplicables para la implementación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”

Conforme con la norma vigente, la autoridad sanitaria competente, elaborará un acta de inspección sanitaria que contenga los resultados de la inspección realizada y llevará a cabo la inspección física a los productos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el INVIMA.

Las frecuencias de las visitas serán establecidas por la autoridad sanitaria y están relacionadas directamente con riesgo en salud Pública. Como resultado de las visitas, se hará la emisión de un concepto técnico sanitario a cada uno de los sitios que se encuentran desarrollando la actividad económica permitida.

En el caso que la autoridad sanitaria evidencie mediante informe que la venta de alimentos preparados, no se encuentra cumpliendo con los anteriores requisitos, la autoridad sanitaria podrá aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar conforme la Ley 9 de 1979, Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y demás normas aplicables en la materia. De estas acciones se deberá informar tanto al DADEP como a la Alcaldía Local para que tomen las decisiones a que haya lugar.

14. ACTA DE CIERRE

Una vez culmine la vigencia que autoriza la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”, las entidades que dieron aprobación a dichas actividades, deberán levantar conjuntamente un acta de cierre en campo, verificando que las condiciones del espacio público se encuentre en las mismas o mejores condiciones en las que este haya sido autorizado para el desarrollo de las actividades, so pena de iniciar las acciones respectivas en contra de los titulares de la autorización de uso respectiva.

15. NOTIFICACIÓN

El DADEP notificará a las entidades que dieron aprobación para el desarrollo de la actividad, a la Alcaldía local, respectiva Sub Red Integrada de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente y bomberos, a fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas de la misma a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo aquí establecido.

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES
Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público

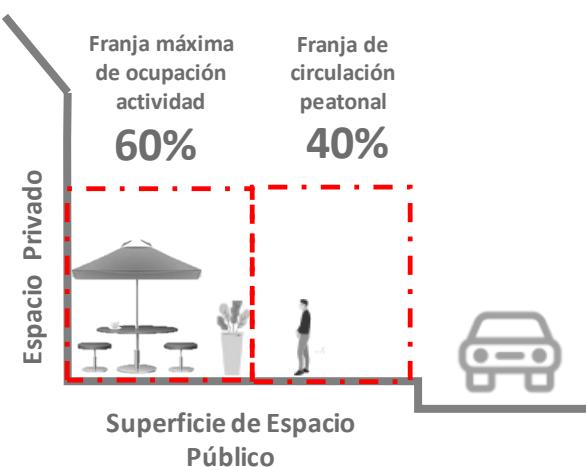
Proyectó: Jorge González – SAI DADEP 

Revisó: Claudia Bayona – Profesional especializado - SAI DADEP
Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ
Lucas Calderón D'Martino – Asesor de Despacho DADEP
Aprobó: Armando Lozano – subdirector – SAI
Carlos Quintero Mena – Jefe - OAJ

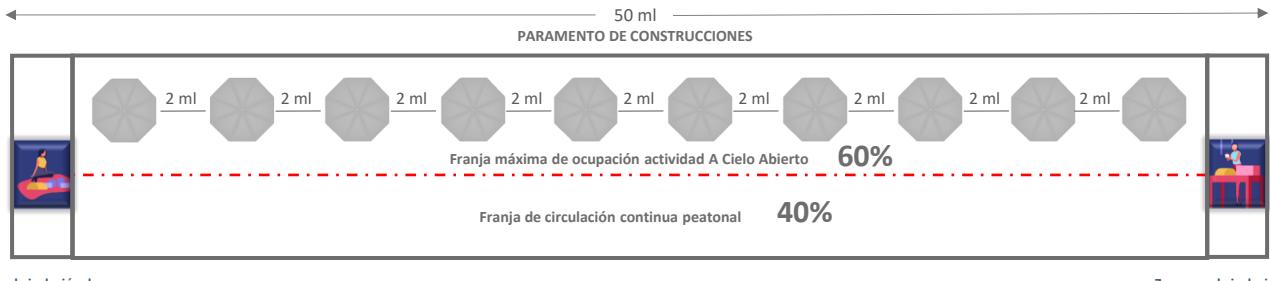
Fecha: mayo de 2021

**Anexo 01 Referentes de Ocupación
Franjas de anden, vías y pasos peatonales**

REFERENTE DE OCUPACION EN PERFIL



REFERENTE DE OCUPACIÓN EN PLANTA

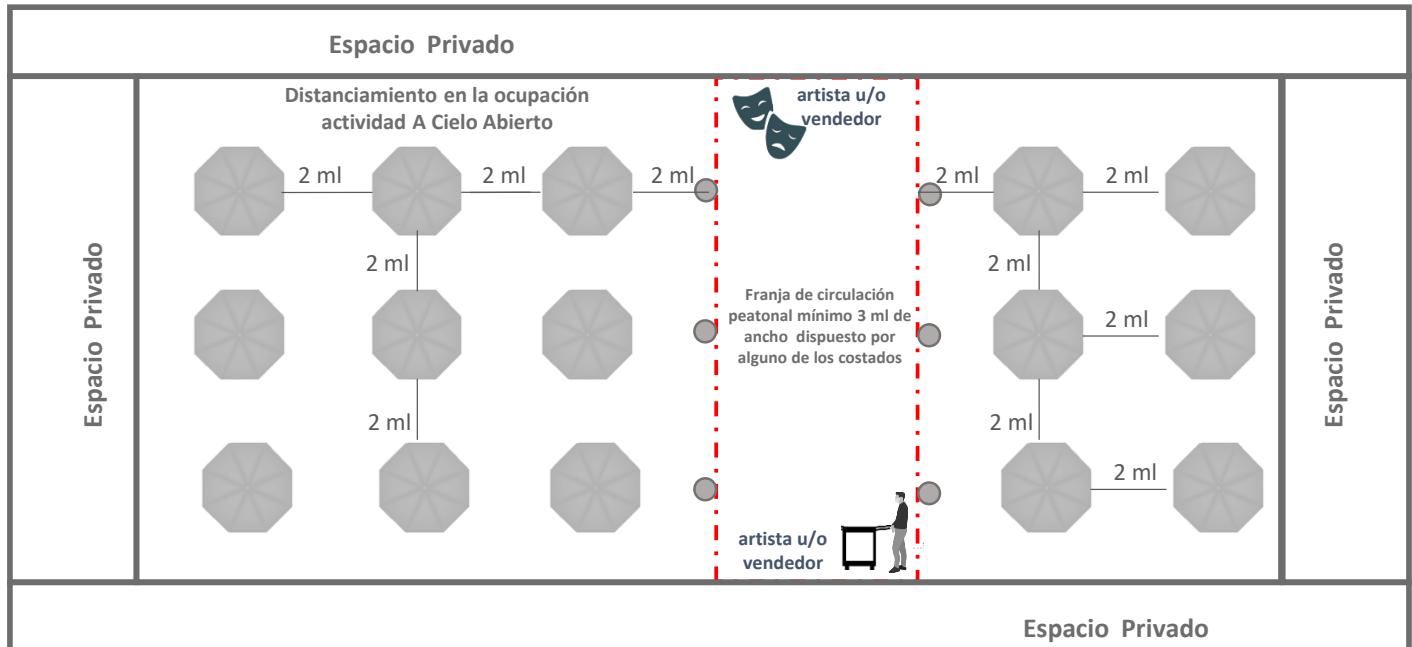


Plazas, Plazoletas y Parques

REFERENTE DE OCUPACION EN PERFIL



REFERENTE DE OCUPACION EN PLANTA



Estándares de ocupación

	Mesas con o sin parasol	<p>La ocupación con mesas, parasoles u elementos similares debe garantizar un distanciamiento físico entre de 2 metros como mínimo entre si.</p> <p>Estos elementos deben ser itinerantes y deben ser mantenidos con base en los protocolos de bioseguridad.</p>
	Elementos de protección y/o ornato	<p>Se permite la disposición de elementos de protección y ornato para delimitación en la medida que estos no interfieran con la circulación de peatones y/o personas con movilidad reducida.</p> <p>No se permite el uso de publicidad exterior visual sobre estos elementos</p>
	Artistas, artesanos y vendedores informales	<p>Se permite la ocupación transitoria de ventas informales, artistas y/o artesanos en el marco de la estrategia. En todo caso la ocupación de los mismos debe ser de uno (1) por espacio y la ocupación no podrá ser superior a los 1,5 m².</p> <p>Cuando se trate de agrupaciones musicales, se permite máximo la ocupación de tres artistas con una ocupación máxima de 3m². teniendo en cuenta los niveles máximo de ruido permitidos.</p> <p>En las zonas a cielo abierto solo se permite la ocupación de un vendedor o artista por cada 50 metros de distancia</p>
Otras Actividades		<p>En el desarrollo de actividades tales como, pasarelas de modas, ferias artesanales, presentaciones musicales, proyecciones audiovisuales, presentaciones teatrales y demás autorizadas, deberán garantizar las medidas de aforo y distanciamiento vigentes.</p>